



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 74 -2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 17 AGO. 2023

VISTOS, el Oficio N° 153-2023-JUS/OGA, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; los Informes Técnicos Legales N°055-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N°056-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N°057-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 058-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 059-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 060-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 061-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N°062-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N°063-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I y N°064-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, el Informe N° 880-2023-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre la asignación en uso temporal de diez (10) inmuebles incautados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante los Lineamientos, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el artículo 24 de los Lineamientos establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, mediante el Oficio N° 153-2023-JUS/OGA, de fecha 04 de agosto de 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de inmuebles incautados, con la finalidad de destinarlos al funcionamiento de la Procuraduría Ad Hoc para el caso Odebrecht; acreditando la disponibilidad presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;



Que, de acuerdo con la Ley N° 29809, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicha institución es un organismo del Poder Ejecutivo, dotada de personería jurídica de derecho público, que tiene entre otras funciones, la de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, así como de ejercer la rectoría del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, a través de la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas relacionadas al ámbito de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras (PPAH), tiene como objetivo el ejercer de manera efectiva la defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano, como parte agraviada en los procesos penales por delitos contra la administración pública y lavado de activos en el marco de las investigaciones relacionadas al citado caso y, además de coadyuvar al Ministerio Público en las investigaciones y procesos conexos;

Que, por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, en cuyo numeral 6.3 del Eje 6: "Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional", se establece como lineamiento prioritario de dicha política, el fortalecimiento del orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país;

Que, lo señalado en el considerando precedente, es concordante con lo establecido en el Objetivo Estratégico N° 01 de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN, que tiene como finalidad "fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales", mediante una gestión eficiente y efectiva de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los inmuebles solicitados, el PRONABI coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar las políticas de Estado en materia de lucha contra la minería ilegal, la corrupción y la criminalidad organizada;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes inmuebles con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con diez (10) inmuebles disponibles a ser empleados para el fin solicitado, cuyas características técnicas a continuación se detallan:



Cuadro resumen de inmuebles				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2814	Calle Antequera N° 102, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2815	Calle Antequera N° 106, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2816	Calle Antequera N° 108, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2817	Calle Antequera N° 112, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2818	Calle Antequera N° 114, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2819	Calle Antequera, Local Comercial 201, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2820	Calle Antequera, Oficina N° 202, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2821	Calle Antequera, Oficina N° 203, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2822	Calle Antequera, Oficina N° 204, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2823	Calle Antequera, Oficina N° 205, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima

Que, mediante Fichas Técnicas N° 071-2023-JUS/PRONABI-URSA, N° 072-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 073-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 075-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 076-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 081-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 082-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 083-2022-JUS/PRONABI-URSA, N° 085-2022-JUS/PRONABI-URSA y N° 087-2022-JUS/PRONABI-URSA, elaboradas en base a la información recabada en la inspección de fecha 12 de abril de 2023, se ha verificado que los citados inmuebles se encuentran en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 13 de julio de 2023, fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, por otro lado, es necesario precisar que del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 000442-2023-12.2.0-SOPRI-GDUE/DSI, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la Municipalidad Distrital de San Isidro, se ha determinado que la ubicación del citado inmueble corresponde a una zona RDA (Residencial de Densidad Alta), cuyos usos permitidos no serían compatibles con los fines para las cuales se solicita el otorgamiento de la asignación en uso temporal;

Que, por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 de los Lineamientos, el cual habilita al PRONABI a otorgar la asignación en uso temporal de los citados inmuebles, con cargo a que el beneficiario gestione y obtenga el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución que apruebe la asignación en uso temporal, bajo sanción de declarar por concluida la misma;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal se sujeta a lo señalado en el artículo 25 los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1, del artículo 26, de la precitada norma;

Que, conforme consta en el Acta N° 68, de fecha el 07 de agosto de 2023, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó entre otras, la propuesta de asignación en uso temporal de diez (10) inmuebles a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorgan mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar los bienes patrimoniales, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
- c) Asumir los gastos de mantenimiento, servicios públicos, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- d) Contratar los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los bienes.
- f) Gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad competente, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, bajo apercibimiento de declarar por concluida la asignación en uso temporal.
- g) Devolver los bienes cuando se lo requieran.
- h) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro de Propiedad Inmueble, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- i) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
- j) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
- k) Cumplir cualquier otra obligación contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y



E. REBAZA I.

demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el considerando precedente, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por cualquiera de las causales de conclusión de asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si ha devuelto el bien conforme lo estipulado en la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 055-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 056-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 057-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 058-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 059-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 060-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 061-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 062-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, N° 063-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, y N° 064-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fechas 04 de agosto de 2023 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 880-2023-JUS/OGAJ, emitido el 15 de agosto de 2023, resulta viable asignar en uso temporal los referidos inmuebles a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes incautados – PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar el Acuerdo N° 2, adoptado por el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en su sesión del 07 de agosto de 2023 - Acta N° 68, mediante el cual se aprobó entre otras, la propuesta referida a la asignación en uso temporal de diez (10) inmuebles incautados a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de destinarlos al funcionamiento de la Procuraduría Ad Hoc para el caso Odebrecht; conforme se describe a continuación:

Cuadro resumen de inmuebles				
RENABI	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2814	Calle Antequera N° 102, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2815	Calle Antequera N° 106, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2816	Calle Antequera N° 108, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima



2817	Calle Antequera N° 112, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2818	Calle Antequera N° 114, Tienda Primer Piso	San Isidro	Lima	Lima
2819	Calle Antequera, Local Comercial 201, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2820	Calle Antequera, Oficina N° 202, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2821	Calle Antequera, Oficina N° 203, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2822	Calle Antequera, Oficina N° 204, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima
2823	Calle Antequera, Oficina N° 205, Segundo Piso	San Isidro	Lima	Lima

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Asimismo, la asignación en uso temporal otorgada en el artículo 1 queda condicionada a que en el plazo de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumpla con gestionar y obtener el cambio de zonificación ante la autoridad correspondiente, bajo sanción de declarar por concluida la asignación otorgada.



Aprobada la conclusión de la asignación y de no producirse la devolución de los bienes en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución de los bienes inmuebles, comprometiéndose a contradecir dicha demanda sólo y exclusivamente si han devuelto los bienes conforme lo estipulado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Entrega de los bienes asignados

Establecer que la entrega de los citados bienes se efectuarán en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas de Inmueble respectiva.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.




 CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO
 Coordinador Ejecutivo
 PRONABI
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

